

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. Secretaría Ejecutiva. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 61, 62 y 68 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; artículo 3, del Reglamento del Consejo de la Judicatura, expide el Acuerdo General 4/2018, por el que se reforman, adicionan y derogan los artículos siguientes del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala:

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

.....

.....

**LEY DE RESPONSABILIDADES: Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

.....

Artículo 9. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Pleno del Consejo tendrá además de las facultades que prevé el artículo 68 de la Ley Orgánica, las siguientes:

.....

**XXV. Presentar ante la autoridad investigadora, los procedimientos, quejas o denuncias, en contra de los servidores públicos del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto en el título octavo de este Reglamento y conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

**XXVI. Resolver las conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, en términos de lo dispuesto en el título octavo de este Reglamento y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

.....

**XXXI. Resolver el recurso de reclamación, conforme al turno que corresponda a cada Consejero, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

**XXXII. Resolver el recurso de revocación, conforme al turno que corresponda a cada Consejero, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

**XXXIII. Resolver el recurso de inconformidad, conforme al turno que corresponda a cada Consejero, del supuesto del artículo 101, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y**

**XXXIV. Ejercer las facultades que la Ley General de Responsabilidades Administrativas otorga a la autoridad resolutora, tratándose de procedimientos de responsabilidad administrativa; y las demás que se deriven de los ordenamientos jurídicos aplicables.**

Artículo 30. Son obligaciones de cada Consejero:

I. Elaborar los proyectos de resolución que correspondan a las quejas, denuncias, procedimientos de oficio **y recursos**, que le sean turnados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y en el presente Reglamento, **a excepción del Presidente de la Comisión de Disciplina, y del Presidente del Consejo;**

II.....

Artículo 48. La Comisión de Disciplina tiene como función primordial, conocer y tramitar todos los procedimientos de responsabilidad administrativa, **en contra** de los servidores públicos del Poder Judicial, a fin de lograr un ejercicio responsable, profesional e independiente en la función jurisdiccional, así como evitar actos que la demeriten. **Con excepción de los Magistrados propietarios y Consejeros de la Judicatura del Estado.**

**Artículo 49. Son atribuciones de la Comisión de Disciplina, en los casos de procedimiento de responsabilidad administrativa, por faltas administrativas graves y no graves:**

**I. Admitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; en su caso, prevenir a la autoridad investigadora respecto al mismo;**

**II. Emplazar al presunto responsable y citar a las partes a la audiencia inicial;**

**III. Acordar sobre el diferimiento de la audiencia inicial;**

**IV. Celebrar la audiencia inicial y acordar lo referente a las solicitudes que se realicen;**

**V. Acordar sobre las pruebas ofrecidas, así como sobre la preparación y desahogo de las que se hayan ofrecido;**

**VI. Declarar abierto el periodo de alegatos y recibir los mismos de las partes;**

VII. En caso del recurso de reclamación, recibir la promoción correspondiente, ordenar el traslado a la contraparte y remitirlo al Pleno del Consejo de la Judicatura, quien determinará, conforme al turno correspondiente, a qué Consejero, corresponde atender;

VIII. Podrá abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando se actualice alguna de las hipótesis, que establece el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

IX. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias;

X. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares;

XI. Solicitar el auxilio del Ministerio Público competente para determinar la autenticidad de documentos;

XII. Acordar, ventilar y resolver los incidentes que se promuevan;

XIII. Resolver sobre las causas de sobreseimiento promovidas;

XIV. Prevenir o sancionar cualquier acto contrario al respeto debido hacia las personas en las diligencias que se realicen;

XV. Habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones;

XVI. Resolver el recurso de inconformidad, en términos del artículo 102, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y

XVII. Las demás previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que correspondan a la autoridad substanciadora; y el presente reglamento, así como por lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y la Ley Orgánica.

Artículo 63. Asentar en el acta aquellas circunstancias que se presenten en el transcurso de la visita, ajenos a los rubros de ésta y, en su caso, anexar las constancias respectivas a efecto de dar cuenta a la **Contraloría**, para que determine lo procedente.

Artículo 64. Si durante el desarrollo de la visita se presenta alguna queja o denuncia por cualquier persona en contra del titular o demás servidores públicos del órgano de que se trate, el Consejero visitador deberá levantarla en acta por separado, la que deberá remitir a la **Contraloría** en forma independiente al acta de visita para los efectos de su competencia.

Artículo 74. Al Secretario Técnico de la Comisión de Disciplina o en su caso, quien esté facultado por determinación de la Comisión, le corresponde:

....

**XIII. Dar fe de los actos de la Comisión de Disciplina, en el ejercicio de sus atribuciones y en su respectiva competencia;**

**XIV. Asentar en los expedientes las certificaciones que por acuerdo le sean ordenadas; y**

**XV. Las demás que determine el Pleno del Consejo, la Comisión de Disciplina y las disposiciones legales aplicables.**

#### CONTRALORÍA

Artículo 84. La Contraloría tendrá las obligaciones que establece el artículo 80 de la Ley Orgánica y las siguientes:

.....

**XIII. Recibir e investigar las denuncias o quejas presentadas de oficio o a petición de parte interesada, previstas por la presente ley;**

**XIV. Investigar los actos u omisiones de los servidores públicos de las que tenga conocimiento; determinar si existen o no elementos que presuman conductas constitutivas de probables faltas administrativas, calificando si dichas conductas son faltas administrativas graves o no graves, y de resultar procedente, remitir el informe de presunta responsabilidad a la autoridad substanciadora para el trámite del procedimiento correspondiente;**

**XV. Suscribir los acuerdos para habilitar al personal a su cargo para realizar actuaciones, diligencias y notificaciones en el procedimiento de investigación;**

**XVI. Tramitar diligencias, incidentes, medidas cautelares y recursos conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;**

**XVII. Presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura el proyecto de resolución de conclusión o archivo del expediente de investigación, para su discusión y aprobación definitiva;**

**XVIII. Ordenar o supervisar, según sea el caso, la aplicación y ejecución de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios o medios de prueba, una vez que tenga noticia de los mismos;**

**XIX. Imponer las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones, a que se refiere el artículo 97 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**XX. Actuar como coadyuvante del Ministerio Público competente, cuando formule denuncias, derivadas de sus investigaciones, previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;**

**XXI. Implementar los mecanismos de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, determine el Comité Coordinador, e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan; y**

**XXII. Las demás previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas para la autoridad investigadora, la Ley Orgánica, el presente reglamento y los acuerdos generales del Pleno del Consejo.**

Artículo 93. La jurisdicción disciplinaria que ejerza el Consejo, tendrá como propósito determinar, en su caso, la responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, **con excepción de los Magistrados Propietarios y Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado**, y se substanciará observando las formalidades esenciales establecidas en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas, Código Nacional de Procedimientos Penales** y con las reglas específicas que se señalan en este Reglamento.

**Artículo 97. El procedimiento de oficio derivará de las diligencias llevadas a cabo por las autoridades competentes en su facultad de investigación, de las actas levantadas a los servidores públicos o con motivo de las visitas practicadas a los órganos y oficinas del Poder Judicial, de las auditorías realizadas por la Contraloría o cuando de los actos u omisiones del servidor público involucrado, se adviertan irregularidades.**

Artículo 99. El procedimiento de responsabilidad administrativa por denuncia, podrá realizarse en forma verbal, **o medios electrónicos ante la Contraloría del Poder Judicial, bajo protesta de decir verdad. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, se mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.**

**La Contraloría establecerá áreas de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar denuncias por presuntas Faltas administrativas.**

Artículo 100. El procedimiento por queja, se realizará por escrito, deberá reunir los requisitos siguientes:

...

III. Los hechos concretos y la conducta o conductas que se estimen constitutivas de la falta o faltas, **las cuales se deberán hacer bajo protesta de decir verdad; y**

....

**Artículo 103. Se deroga.**

**Artículo 106. Son causas de improcedencia:**

**I. Cuando de los hechos o las pruebas que se presentan, se acredite que se trata de un asunto de carácter jurisdiccional;**

**II. Cuando se hubieren ejecutado actos posteriores de los que se infiera la aceptación o conformidad con el que se estime constitutivo de queja;**

**III. Cuando hubieren transcurrido tres años, contados a partir del día siguiente al en que se hubieren cometido faltas no graves, o a partir del momento en que hubieren cesado, si fueren de carácter continuo, y**

**IV. En siete años, tratándose de faltas graves, que se contará en los términos de la fracción anterior; y**

**V. Las demás previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 107. Procede la acumulación en los casos en que se estén substanciando varias quejas contra un mismo servidor público **del Poder Judicial**, por los mismos hechos o cuando exista identidad de las partes y los hechos guarden estrecha relación, **aplicando la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 109. Las notificaciones en los procedimientos de responsabilidad ya sea por denuncia, queja o de oficio, se harán bajo las reglas que establece la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Artículo 113. El ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas se desarrollará conforme a las reglas previstas en **la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**Artículo 114. La Comisión de Disciplina** podrá decretar en todo tiempo y hasta antes de que se decrete el cierre de instrucción, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos materia de los procedimientos administrativos.

Artículo 116. El procedimiento sobre responsabilidad administrativa se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas y en forma supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales.**

**Artículo 118. Se deroga.**

Artículo 119. Contra las resoluciones dictadas por el Pleno del Consejo, **por faltas graves o no graves**, que declaren la responsabilidad del servidor público, **procede el recurso de revocación, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

#### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura, en observancia a lo previsto en los artículos 3, fracciones II, III y IV, 9, fracción V y 115, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; realizará la restructuración institucional orgánica necesaria, en la Contraloría del Poder Judicial, en la Comisión de Disciplina y en la Secretaría Ejecutiva.

**TERCERO.** Los expedientes de queja, denuncia o procedimientos de oficio, aun no radicados, deberán ser remitidos a la Contraloría del Poder Judicial, para el trámite respectivo conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Los expedientes que a la entrada en vigor de esta reforma, se encuentren en trámite, deberán seguir substanciándose hasta su conclusión, de acuerdo a las disposiciones jurídicas con las que dieron inicio.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; así como en la página WEB del Tribunal Superior de Justicia.

**Aprobado conforme al Acuerdo General 04/2018, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en sesión extraordinaria privada, de fecha 13 de septiembre de 2018.**

